

ESTATUTOS DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN 11º CONGRESO

Aprobados los días 2 y 3 de junio de 2017 en Valladolid

(Adaptados a los Estatutos Confederales aprobados en el 11º Congreso Confederal)

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

- I. DEFINICIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**
 - II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES**
 - III. ESTRUCTURA DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**
 - IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**
 - V. ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**
 - VI. ACCIÓN SINDICAL**
 - VII. ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL**
 - VIII. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**
 - IX. DISOLUCIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**
 - X. DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS**
- ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN**

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios por los que se rige Comisiones Obreras de Castilla y León son los que una larga historia de experiencias y lucha del Movimiento Obrero ha plasmado en la forma de un nuevo tipo de sindicalismo. Somos un sindicato reivindicativo y de clase, unitario, democrático e independiente, sociopolítico e internacionalista, participativo y de masa, de hombres y mujeres.

Reivindicativo y de clase

CCOO de Castilla y León reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

CCOO de Castilla y León mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario, y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado Español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una Confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, CCOO de Castilla y León se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiriera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores y trabajadoras, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CCOO de Castilla y León se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la Unión y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CCOO de Castilla y León asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores y trabajadoras exige su protagonismo directo, CCOO de Castilla y León se propone organizar a la mayoría a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CCOO de Castilla y León promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CCOO de Castilla y León tiene entre sus principios impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CCOO de Castilla y León se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase, en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación, especialmente si ésta se produce contra menores.

Asimismo, CCOO de Castilla y León ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo, con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de Castilla y León defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones que la integran, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad de nuestra comunidad autónoma.

Un sindicato de clase para la Comunidad de Castilla y León

Asumimos los problemas de Castilla y León y luchamos por su resolución porque somos conscientes de que con ello defendemos los intereses de la clase trabajadora y de las capas populares.

La autonomía de Castilla y León, en la medida en que descentraliza y redistribuye el poder del aparato del Estado, contribuye a democratizarlo, acerca las decisiones a su base, posibilita una mayor intervención de los trabajadores y trabajadoras y abre camino a un mayor autogobierno del pueblo castellano y leonés.

Al mismo tiempo la autonomía administrativa, económica y política, contradice y se opone a las tendencias dominantes del capital monopolista en su afán de concentración y centralización del poder.

La participación de los trabajadores y trabajadoras en el desarrollo de la comunidad autónoma es de suma importancia para impedir que sea dirigido y capitalizado a su favor por la burguesía, dándole una orientación y un sentido que en nada favorece nuestros intereses de clase. Por ello, la clase trabajadora debe luchar por convertirse en la fuerza hegemónica o en el

eje de avance del pueblo castellano y leonés, ofreciéndole un contenido y unos objetivos sociales y progresivos.

La progresiva convergencia entre la lucha de clases y la lucha por la autonomía, tal y como se expresa en este apartado, tiene pleno sentido en el programa de profundización en la democracia y avance hacia el socialismo que CCOO propone a los trabajadores y trabajadoras.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de Castilla y León hace suyas las orientaciones, compromisos y relaciones que para fomentar en todos los órganos la solidaridad con todos los trabajadores y trabajadoras del mundo pueda adoptar la Confederación de CCOO de España (de la que somos parte integrante), contribuyendo con nuestro propio esfuerzo a consolidar estos objetivos.

Apoyará dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las reivindicaciones específicas de los y las emigrantes, así como de los trabajadores y trabajadoras extranjeros que trabajan en Castilla y León.

Pluriétnico y multicultural

CCOO de Castilla y León se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de Castilla y León combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura y promoverá en los centros de trabajo, y en la sociedad, los valores del respeto y la convivencia.

DEFINICIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de Comisiones Obreras de Castilla y León

CCOO de Castilla y León es una organización sindical que está integrada por las federaciones de Comunidad Autónoma y las organizaciones territoriales provinciales. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente en los centros de trabajo. CCOO de Castilla y León pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.

- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género, con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente, la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.
- i) Apoyar las demandas sociales sobre seguridad y soberanía alimentaria, que exige garantizar en España y a nivel internacional, el derecho esencial a alimentos de calidad.

Para ello, CCOO de Castilla y León desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) El Diálogo Social y la concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades consideren adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de Castilla y León admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en Castilla y León con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad, que aceptan los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de CCOO de Castilla y León aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de Castilla y León es parte integrante de la Confederación Sindical de CCOO de España, en cuya estructura orgánica participa como organización territorial y como las distintas federaciones que la integran, reconociendo la capacidad de dirección de los órganos estatales

y aceptando la política sindical que por los mismos se elabora, participando de las actividades de los mismos y aceptando sus decisiones con carácter vinculante.

En consecuencia con todo ello, CCOO de Castilla y León mantendrá sus vinculaciones organizativas y económicas con las organizaciones estatales.

La participación de CCOO de Castilla y León en las estructuras estatales se efectuará como CCOO de Castilla y León y federaciones que se relacionan en el artículo 16.1.

En todo caso, CCOO de Castilla y León mantendrá plena autonomía en su ámbito territorial dentro de las relaciones aquí detalladas en relación con la Confederación Sindical de CCOO de España.

CCOO de Castilla y León adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CCOO de Castilla y León, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable (salvo por el Congreso de CCOO de Castilla y León). Vinculan a todas las organizaciones que integran CCOO de Castilla y León y a su afiliación.

Los reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CCOO de Castilla y León.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en estos Estatutos y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre federaciones de Castilla y León, organizaciones territoriales provinciales y el Consejo de CCOO de Castilla y León, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

Los Estatutos y Reglamentos serán para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social

CCOO de Castilla y León tiene como domicilio social el de la Plaza Madrid, 4- 47001 Valladolid. El Consejo de CCOO de Castilla y León, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, podrá acordar el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que se estimen convenientes a nivel provincial y local.

Artículo 4. Emblema

El emblema de CCOO de Castilla y León que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CCOO en blanco en su interior y debajo la expresión “Comisiones Obreras de Castilla y León” con tipografía y perfil gráfico aprobado por el Consejo Confederal.

No obstante, el diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo de CCOO de Castilla y León a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actividad de CCOO de Castilla y León será la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que comprende las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Artículo 6. Ámbito profesional

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CCOO de Castilla y León comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Afiliación

La afiliación a CCOO de Castilla y León es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios y en el artículo 1 de estos Estatutos, y el respeto a los presentes Estatutos y demás normas, reglamentos y resoluciones del Consejo de CCOO de Castilla y León acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a CCOO de Castilla y León a través del sindicato de rama al que pertenezca la empresa o centro de trabajo.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Se tomará como referencia el lugar de residencia del trabajador o trabajadora en lugar del de trabajo cuando concurren circunstancias de movilidad geográfica habitual en el trabajador o trabajadora.

Artículo 8. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todos los afiliados y afiliadas a CCOO de Castilla y León tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre los asuntos laborales o sindicales de su ámbito, así como a participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.

b) Ser elector/electora y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la sección sindical en su empresa o centro de trabajo.

c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.

d) A presentarse como candidato o candidata tanto a los órganos de CCOO de Castilla y León o de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán al menos 6 meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

Las únicas restricciones para el ejercicio de estos derechos se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

e) Recibir el carné u otro documento que acredite su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y reglamentos de CCOO de Castilla y León vigentes.

f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de integrantes del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra CCOO de Castilla y León, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de CCOO de Castilla y León y de sus organizaciones. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CCOO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CCOO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad igual a la establecida en la tarifa de honorarios profesionales de CCOO según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.

Aquellas y aquellos cuadros sindicales a quienes se refiere el artículo 28, apartado c) 10, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que se hayan elegido.

Artículo 9. Elección de los órganos del sindicato y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales

1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Podrán ser revocadas por los órganos que las eligieron o por las restantes causas señaladas en los Estatutos incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos.

2. Los candidatos y candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO de Castilla y León distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

3. En la constitución y desarrollo de CCOO de Castilla y León como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas, en las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas, tanto para los órganos electos como para las delegaciones a elegir para los otros niveles congresuales, será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se correspondan, con los porcentajes de afiliación de cada sexo.

b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los sexos sea igual o superior al 30 por ciento para los congresos y/o asambleas las candidaturas se elaborarán en cremallera, alternando sucesivamente uno y otro sexo. En caso de que la proporción planteada en la candidatura sea inferior al 50 por ciento para alguno de los dos sexos, se confeccionará la candidatura en cremallera, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:

a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.

b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de los delegados y delegadas presentes.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma, quien sea de menor edad.

d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.

e) En los casos de elecciones para la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.

f) En los casos de elecciones de delegados y delegadas a los congresos o asambleas congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.

Artículo 10. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión

1. Podrán existir en CCOO de Castilla y León corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el art 8. f) de los presentes estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO de Castilla y León como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de CCOO de Castilla y León.
- b) No atentarse contra la unidad, principios, estatutos y programas de CCOO de Castilla y León.
- c) Los acuerdos de los órganos, previos los oportunos debates, deberán ser democráticamente cumplidos por todos.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO de Castilla y León deberá ser expresamente aprobada en un congreso ordinario o extraordinario de CCOO de Castilla y León, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo de CCOO de Castilla y León o 1/3 de las federaciones de Comunidad Autónoma o de 1/4 de las organizaciones territoriales provinciales.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de dirección de CCOO de Castilla y León.
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. En el supuesto de que en el interior de CCOO de Castilla y León se configuren corrientes de opinión, tanto ante cuestiones concretas o de carácter más general, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta sobre la base de formulaciones expresas siempre que cuenten al menos con el 10% de los afiliados del ámbito correspondiente de los delegados y delegadas asistentes al congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito de que se trate.

Artículo 11. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, las normas y resoluciones que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que CCOO de Castilla y León propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por CCOO de Castilla y León en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de CCOO de Castilla y León son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas

representados en el órgano y a los integrantes del mismo, a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo, la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.

d) Los afiliados y las afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la Confederación Sindical de CCOO.

e) Aceptan la actuación de la Comisión de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Todo afiliado o afiliada elegido para órganos de representación y dirección o que desarrolle funciones de dirección en instituciones públicas o privadas, deberá desempeñar la tarea que se le encomiende con la máxima responsabilidad, evitando así que su actuación ocasione perjuicios de cualquier tipo a CCOO de Castilla y León.

g) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de CCOO de Castilla y León.

h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos y al Código de conducta Confederal.

Artículo 12. Medidas disciplinarias

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo de CCOO de Castilla y León aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

➤ Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

➤ Por faltas graves:

a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

➤ Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo de CCOO de Castilla y León y de los órganos de garantías, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 13. Baja en CCOO de Castilla y León

Se causará baja en CCOO de Castilla y León por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Castilla y León, previa tramitación del expediente oportuno.
- c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, tras el sexto mes natural, con comunicación previa a la persona interesada.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente. En este caso, la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivó la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical o de la Comisión de Garantías competente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.
- g) Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato o participar en la promoción del mismo.
- h) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género y acoso sexual.

Artículo 14. Suspensión de la afiliación

La afiliación quedará suspendida:

- a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de Castilla y León, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Disciplinarias a las Personas Afiliadas (RMDPA).

- b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de CCOO de Castilla y León o de la organización integrada en la misma en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el RMDPA.
- c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

ESTRUCTURA DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras, y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, CCOO de Castilla y León confederados dos tipos de organizaciones: federaciones de rama y organizaciones territoriales provinciales. Ambas tienen niveles organizativos diferentes, asumen responsabilidades distintas y deben desarrollar funciones complementarias de común acuerdo cuando las circunstancias lo requieran.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que se encuadran como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

La organización territorial provincial está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica e institucional frente a los problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas y de la sociedad en general.

Artículo 16. Configuración de CCOO de Castilla y León

1. CCOO de Castilla y León está integrada por las siguientes organizaciones:

a) Federaciones de rama:

- Federación de CCOO de Construcción y Servicios.
- Federación de Enseñanza de CCOO (FE).
- Federación de Comisiones Obreras de Industria
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO (FSC).

- Federación de Servicios de CCOO (CCOO Servicios)
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS).

b) Organizaciones territoriales provinciales:

- CCOO de Ávila
- CCOO de Burgos
- CCOO de León.
- CCOO de Palencia.
- CCOO de Salamanca
- CCOO de Segovia.
- CCOO de Soria.
- CCOO de Valladolid.
- CCOO de Zamora.

2. La denominación de las organizaciones anteriormente relacionadas podrá ser cambiada por el Consejo de CCOO de Castilla y León a propuesta de las federaciones de rama o de las organizaciones territoriales provinciales afectadas por dicho cambio. Mediante el procedimiento estatutariamente establecido en el artículo siguiente, cabe modificar las organizaciones listadas ante los supuestos de fusión, disolución o disociación.

3. La organización de rama se concreta en las federaciones. Podrán articularse en sindicatos provinciales comprendidos en su ámbito territorial. En el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos se elegirán coordinadores en asamblea congresual, en los términos que estas determinen.

4. La organización territorial se concreta en las organizaciones provinciales que integrarán a las estructuras de rama correspondientes a su ámbito y en la estructura comarcal que, en los casos de CCOO de Burgos (Aranda de Duero y Miranda de Ebro) y CCOO de León (El Bierzo), históricamente cuentan con suficiente base afiliativa y de estructura orgánica para obtener carácter de organización territorial comarcal. Para el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos, se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

CCOO de Valladolid estará integrada orgánicamente en la estructura de dirección de CCOO de Castilla y León, como Delegación de Valladolid y se organizará de la siguiente forma:

1. Contará con un **Delegado o Delegada provincial**, que dispondrá del equipo de personas necesario para desarrollar las funciones de coordinación, representación sindical e institucional en la provincia de Valladolid. El Delegado o Delegada provincial participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, con voz y sin voto, para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. Se dotará de un órgano de coordinación, el **Comité Provincial**, formado por la persona que ostente la Delegación y el equipo de apoyo sindical y los responsables de los sindicatos provinciales o delegaciones, en su caso, y contará con la asistencia puntual de los miembros de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León que sea necesario en cada caso. El Comité se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes.
 3. Dispondrá de un **Comité provincial ampliado**, como órgano de participación y debate, que represente a la afiliación de cada sindicato provincial o delegación, en su caso. Estará formado por el Comité provincial y el resto de personas, hasta 40, se elegirá por cada organización provincial de forma proporcional a su afiliación. Tendrá un funcionamiento regular y periódico y será convocado por el Comité Provincial, a propuesta del/a responsable de la Delegación, al menos cuatro veces al año.
5. Las federaciones de rama y las organizaciones territoriales provinciales constituyen la organización a partir de la cual se forman las organizaciones que integran CCOO de Castilla y León. En estas estructuras se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.
6. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituyen la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el Reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo de CCOO de Castilla y León.
- La constitución de las secciones sindicales se llevará a cabo, además de acatando lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los presentes Estatutos y desarrollos reglamentarios, así como lo preceptuado en los acuerdos congresuales de las federaciones de rama de CCOO de Castilla y León.
7. Las secciones sindicales, y en general, el conjunto de la afiliación se integra en la estructura organizativa y funcional de su federación en función de su ámbito territorial.
8. Sin perjuicio de la aplicación de lo recogido en los distintos apartados de este artículo, para entender y decidir sobre las materias que afectan al conjunto de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas, las Federaciones de Servicios a la Ciudadanía, de Enseñanza, y de Sanidad y Sectores Sociosanitarios, configuran la Estructura Suprafederativa del Área Pública de CCOO de Castilla y León, dotándose de los criterios de actuación y órganos decisorios que de común acuerdo estimen necesarios, ratificados por el Consejo de CCOO de Castilla y León.
9. La Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO está legalizada al amparo Ley 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

Las personas pensionistas y jubiladas afiliadas a CCOO de Castilla y León mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de rama de origen como a la de Pensionistas y Jubilados.

Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilado o pensionista, así como quienes accedan en el futuro a dicha situación, se adscribirán de oficio a la Federación de Pensionistas y Jubilados, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos Estatutos se encuentren afiliadas a la Federación de Pensionistas y Jubilados también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.

Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a CCOO de Castilla y León, a partir de la fecha de la aprobación de estos Estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla y León.

La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas análoga a la de las demás federaciones de rama, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales.

Las personas afiliadas adscritas a la Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo dispuesto en las normas congresuales.

Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla y León en el Consejo de CCOO de Castilla y León. Para ello en el proceso congresual, se garantiza a la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla y León el mismo número de delegados y delegadas que tienen en la actualidad, renovándose este acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación. La representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Castilla y León se fijará en el mismo porcentaje que actualmente tiene para el XI Congreso.

Artículo 17. Derechos y deberes de las federaciones de rama y organizaciones territoriales provinciales

Las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

a) Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial transcendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de CCOO de Castilla y León recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el Título VI de estos Estatutos sobre Acción Sindical.

b) Las federaciones de rama de Comunidad Autónoma con C.I.F. de su Federación Estatal, tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia financiera y de patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO de Castilla y León. Sólo podrán adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos

autónomos. Cualquier acto o contrato que exceda de los mismos requerirá la aprobación expresa de los órganos de sus federaciones estatales. En el caso de las organizaciones territoriales provinciales, su autonomía completa está supeditada a las decisiones que se adopten, en materia económica, por parte de los órganos de dirección competentes de CCOO de Castilla y León. Tendrán la gestión de los recursos económicos que sean adjudicados por los presupuestos de CCOO de Castilla y León. Para la adquisición de bienes y la contratación de las obligaciones, tendrán que ser autorizadas por los órganos competentes de CCOO de Castilla y León. En todo caso, la creación de fundaciones y de sociedades para la prestación de servicios, requerirán aprobación expresa del Consejo de CCOO de Castilla y León o de la Federación Estatal según sea de rama o territorio. Los órganos territoriales de CCOO de Castilla y León y aquellas federaciones autorizadas en expreso, tendrán un único C.I.F. y el resto de las federaciones que no tengan esta autorización, utilizarán el que corresponda a su Federación Estatal, no pudiendo utilizar el C.I.F. de otra o el de la CCOO de Castilla y León, en operaciones comerciales o con entidades financieras, salvo autorización expresa de la organización titular.

c) Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos. Las organizaciones territoriales tienen esta autorización supeditada a que dichas decisiones no supongan modificaciones de carácter financiero, ya que dichas decisiones están obligadas a ser aprobadas por los órganos de dirección de CCOO de Castilla y León.

d) Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de Castilla y León a través de los órganos de dirección y coordinación de CCOO de Castilla y León de los que forman parte, así como el deber de su aplicación en la rama o ámbito territorial respectivo.

e) Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO y de CCOO de Castilla y León y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederal y de CCOO de Castilla y León y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal y el Consejo de CCOO de Castilla y León.

f) Aceptan expresamente, así como las organizaciones en ellas integradas, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus Secretarios o Secretarías Generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.

Los Secretarios y Secretarías Generales de organizaciones territoriales provinciales, Delegado o Delegada de CCOO de Valladolid y de las organizaciones territoriales comarcales de CCOO de Castilla y León no podrán superar los tres mandatos consecutivos.

A partir del 11º Congreso de CCOO de Castilla y León las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma comisión ejecutiva de cualesquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 16.1 de estos estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.

Los Secretarios y Secretarías Generales de federaciones de rama estarán a lo dispuesto en sus respectivos estatutos federales.

Artículo 18. Responsabilidad de CCOO de Castilla y León

1. CCOO de Castilla y León no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 16.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de Castilla y León.

Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de Castilla y León.

2. CCOO de Castilla y León no responderá de la actuación sindical de las federaciones de rama, organizaciones territoriales provinciales y organizaciones en éstas integradas, adoptada por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo en los supuestos previstos en los artículos 17 a) y 33 (Acción sindical) de estos estatutos en los que haya mediado intervención de los órganos de CCOO de Castilla y León.

3. CCOO de Castilla y León no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que CCOO de Castilla y León pudiera adoptar al respecto

Artículo 19. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León

1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos o de las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo de CCOO de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León o la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

2. El Consejo de CCOO de Castilla y León aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:

- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.

b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.

Esta sanción conlleva también la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.

➤ Por faltas graves:

a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.

b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.

c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

➤ Por faltas leves:

a) Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.

3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León asumirá las funciones de la comisión ejecutiva sancionada y de su secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León también designará a la persona que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano sancionado.

6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo de CCOO de Castilla y León.

Artículo 20. Autodisolución o dimisión de los órganos

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad.

2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito.

Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo de CCOO de Castilla y León.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.

6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la

Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano que la designó y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 21. Reuniones y acuerdos de los órganos

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distinto del Congreso, serán convocadas por la Secretaría General y las extraordinarias, por la Secretaría General o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.
2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.
4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano, fijado en el congreso, que vaya a tomar la decisión.
6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

FORMAS DE INTEGRACIÓN EN CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 22. Integración en la CCOO de Castilla y León

1. La solicitud de integración de una organización sectorial o territorial de carácter sindical a propuesta de la federación o de la organización territorial provincial correspondiente en CCOO de Castilla y León, deberá instarse a la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León y, posteriormente, aprobarse por el Consejo de CCOO de Castilla y León.
2. La integración en CCOO de Castilla y León por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de CCOO de Castilla y León. Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 23. Formas especiales de asociación a CCOO de Castilla y León

1. Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a CCOO de Castilla y León. El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo de CCOO de Castilla y León a instancias de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.

2. Las formas especiales de asociación de organizaciones sindicales a CCOO de Castilla y León que se concreten en una propuesta de Federación directa, sin necesidad de fusionarse con la organización territorial o la de rama del mismo o análogo ámbito existente en CCOO de Castilla y León, requerirá un informe previo de dichas organizaciones. Su aprobación, en todo caso, corresponderá al Consejo de CCOO de Castilla y León a instancias de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.

En los supuestos de fusiones entre organizaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Confederales.

3. El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma.

Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

ÓRGANOS Y CARGO DE REPRESENTACIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 24. Órganos y cargo de representación de CCOO de Castilla y León

1. Los órganos de CCOO de Castilla y León son:

- a) El Congreso de CCOO de Castilla y León.
- b) La Conferencia de CCOO de Castilla y León.
- c) El Consejo de CCOO de Castilla y León.
- d) El Comité de CCOO de Castilla y León.
- e) La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.
- f) La Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León.

2. El cargo de representación de CCOO de Castilla y León es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30.

Artículo 25. Congreso de CCOO de Castilla y León

El Congreso de CCOO de Castilla y León es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de Castilla y León.

a) Composición:

El Congreso de CCOO de Castilla y León, una vez fijado el número de delegados y

delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León y, a partes iguales, por representantes de las federaciones de rama de Castilla y León, incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados de Castilla y León, por un lado, y de las organizaciones territoriales provinciales, por otro, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Los delegados y delegadas al Congreso de CCOO de Castilla y León se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) Funcionamiento:

1. El Congreso ordinario será convocado por el Consejo de CCOO de Castilla y León cada cuatro años.
2. El Congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo de CCOO de Castilla y León por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones territoriales y/o federativas que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.
3. El Congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración; las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación al inicio del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.
4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de Castilla y León en los apartados de definición de principios y definición de CCOO de Castilla y León, que requerirán mayoría de dos tercios.
5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual, será establecida por el Consejo de CCOO de Castilla y León.

c) Funciones y competencias:

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de CCOO de Castilla y León.
2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de Castilla y León.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de Castilla y León.
4. Aprobar la composición del Consejo de CCOO de Castilla y León.
5. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, la Secretaría General y la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León.

6. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de CCOO de Castilla y León y/o su fusión con otra organización sindical.

7. Reconocer el carácter de corriente sindical.

Artículo 26. Las Conferencias de CCOO de Castilla y León

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, se considere oportuno por el Consejo de CCOO de Castilla y León, podrán convocarse Conferencias de CCOO de Castilla y León para debatir y establecer la posición de CCOO de Castilla y León con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de Castilla y León en la línea de lo aprobado en los congresos. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de Castilla y León y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso CCOO de Castilla y León.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo de CCOO de Castilla y León se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la Conferencia, participando el Consejo y al menos tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo Consejo de CCOO de Castilla y León, representando de forma paritaria las estructuras territoriales y de rama. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones del art. 16.1.

Artículo 27. El Consejo de CCOO de Castilla y León

El Consejo de CCOO de Castilla y León es el máximo órgano de dirección colegiada entre congreso y congreso.

a) Composición:

1. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, incluido el Secretario o Secretaria General.

2. El resto estará compuesto en número igual de representantes de las federaciones de rama, por una parte, y de las organizaciones territoriales provinciales, de otra parte, en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 25.a), que se elegirán en su respectivo Consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 9 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que, a los solos efectos de cumplir la proporcionalidad de género en aquellas organizaciones que corresponda elegir miembros al Consejo, los Secretarios y Secretarías Generales de la federaciones de rama y de las organizaciones territoriales provinciales y el Delegado o Delegada de Valladolid forman parte de su cuota de delegados y delegadas. Los miembros que corresponda a Valladolid se elegirán de forma proporcional a la afiliación de los diferentes sindicatos provinciales o delegaciones territoriales de las federaciones en los términos del art. 25.a).

3. El Consejo de CCOO de Castilla y León, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, incorporará a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a integrantes de CCOO de Castilla y León cuya presencia o asesoramiento considere

oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo de CCOO de Castilla y León será convocado con carácter ordinario por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León al menos cuatro veces al año y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de integrantes del Consejo de CCOO de Castilla y León. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo de CCOO de Castilla y León se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de Castilla y León entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.

2. Convocar el Congreso de CCOO de Castilla y León. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias.

Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León.

3. Aprobar anualmente el presupuesto de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León de gastos e ingresos, así como las cuentas anuales con la aplicación de resultados del ejercicio a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.

4. Aprobar anualmente los planes de trabajo de CCOO de Castilla y León y los balances de actividad.

5. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de sindicatos, uniones y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

6. Fijar los criterios en materia de personal al servicio de CCOO de Castilla y León.

7. Fijar el sistema de reparto de cuotas de CCOO de Castilla y León y resolver los litigios que se puedan presentar derivados de su aplicación.

8. Controlar la distribución de carnés u otros documentos acreditativos de la afiliación.

9. Conocer anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías de

CCOO de Castilla y León sobre las actividades de la misma.

10. Nombrar a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León una vez oída la opinión de los responsables de las diferentes ramas, al Delegado o Delegada provincial de Valladolid, que desempeñará las funciones de coordinación, representación sindical y representación institucional. Así mismo nombrará a los delegados o delegadas locales, a propuesta de los Consejos Provinciales respectivos.

11. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el Congreso.

También a propuesta de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CER fijados en el Congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el Congreso.

En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo de CCOO de Castilla y León, se regirá por lo dispuesto en el art. 9 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del Congreso.

Estas personas incorporadas a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.

12. Modificar y adecuar los Estatutos de CCOO de Castilla y León en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales y se deberá llevar a cabo en un plazo máximo de 6 meses desde la celebración del Congreso Confederal.

13. Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:

a) El reglamento de funcionamiento del Consejo de CCOO de Castilla y León y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

b) El reglamento que desarrolle el art. 12 sobre medidas disciplinarias y art. 19 de medidas disciplinarias a los órganos de organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León.

c) El reglamento que desarrolle el art. 8 h) de derecho del afiliado y de la afiliada a solicitar la intervención de los órganos competentes de la estructura, así como el procedimiento de acceso a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 c) de los presentes Estatutos.

d) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León.

- e) El reglamento de desarrollo del art. 16.6 sobre la sección sindical.
- f) Los reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de CCOO de Castilla y León y de sus organizaciones a que se refiere el art. 41 de estos estatutos.
- g) Los que a propuesta del propio Consejo de CCOO de Castilla y León, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.

14. Convocar las Conferencias de CCOO de Castilla y León.

15. Modificar las denominaciones de las organizaciones que integran CCOO de Castilla y León recogidas en el artículo 16.1 a) y b) cuando por cualquier circunstancia estatutaria cambien el nombre recogido en dicho artículo, así como modificar e incluir las disposiciones necesarias que, por imperativos legales o por sentencia judicial firme, sea necesario adaptar en los Estatutos y reglamentos de CCOO de Castilla y León vigentes.

16. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 28. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León

La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, de la que forma parte de forma inescindible la Secretaría General, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo de CCOO de Castilla y León y el Congreso de CCOO de Castilla y León.

a) Composición:

1. El Congreso de CCOO de Castilla y León fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso de CCOO de Castilla y León.
2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León.
3. Se limita a tres mandados el desempeño de responsabilidades en una Comisión Ejecutiva, en los términos establecidos en el art. 17 de estos Estatutos.

b) Funcionamiento:

1. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León funcionará colegiadamente y será convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la propia Comisión Ejecutiva.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de

cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.

5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, y ante el Consejo de CCOO de Castilla y León entre congreso y congreso.

c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo de CCOO de Castilla y León, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de Castilla y León, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes en el periodo entre reuniones del Consejo de CCOO de Castilla y León.

2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios generales de CCOO de Castilla y León.

3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios generales de CCOO de Castilla y León.

4. Coordinar las actividades del Consejo de CCOO de Castilla y León, de las Secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de Castilla y León.

5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones de rama y Organizaciones territoriales provinciales.

6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones centrales oficiales de CCOO de Castilla y León.

7. Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de Castilla y León.

8. Nombrar a los representantes de CCOO de Castilla y León en los órganos de representación y participación institucional que correspondan.

9. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de las organizaciones, a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información de las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.

10. Nombrar hasta un máximo de un tercio de las y los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.

11. Potenciará la creación de la Secretaría de la Mujer en las organizaciones

territoriales y de rama e impulsará las que ya existen.

12. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva o indistintamente al Secretario o Secretaria General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos administrativos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradores y abogados, para que ejerciten esta acción de impugnación.

13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.

Artículo 29. El Comité de CCOO de Castilla y León

Es el órgano para la coordinación de CCOO de Castilla y León compuesto por el Secretario General o Secretaria General de CCOO de Castilla y León, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León y por los Secretarios y Secretarías Generales de las organizaciones que se relacionan en el artículo 16.1. y por el Delegado o Delegada Provincial de Valladolid.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación.

Preparará las reuniones del Consejo de CCOO de Castilla y León y mantendrá una periodicidad al menos bimestral en sus reuniones.

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de CCOO de Castilla y León

a) Es el representante legal y público de CCOO de Castilla y León. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo de CCOO de Castilla y León y de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos.

b) Tendrá las facultades que la ley le otorga como representante legal y público de CCOO de Castilla y León y las que expresamente se recogen en el anexo de los presentes estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.

c) Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de Castilla y León.

d) En caso de ausencia, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al secretario o secretaria general durante el período que dure la ausencia.

e) Si entre congreso y congreso, la Secretaría General de CCOO de Castilla y León quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo de CCOO de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de estos Estatutos. Su mandato alcanzará hasta el siguiente Congreso ordinario o hasta el Congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo

decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León y las del Consejo de CCOO de Castilla y León, así como las del Secretariado y las del Comité de CCOO de Castilla y León.

g) Presentará el informe al Congreso de CCOO de Castilla y León en nombre del Consejo de CCOO de Castilla y León, e informes periódicos al Consejo de CCOO de Castilla y León en nombre de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

h) El Secretario o Secretaria General no podrá ser elegido por más de tres mandatos.

Artículo 31. Incompatibilidades de las y los integrantes de los órganos de dirección de CCOO de Castilla y León

La condición de integrante de la Ejecutiva de CCOO de Castilla y León o de la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- Representante de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).
- Representante de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.
- Integrante del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.
- Integrante de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, presidenta, Consejero o Consejera de Cabildo Insular.
- Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- La Secretaría General de un partido político.
- Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.
- Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.
- Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser el representante nombrado por designación de CCOO de Castilla y León.
- Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano.

Estas incompatibilidades se extenderán a los secretarios o secretarías de las secciones

sindicales de las diferentes Administraciones Públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma Administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León con la pertenencia a los órganos de dirección, representación, de garantías o control de cualesquiera de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León.

Artículo 32. La Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León

1. La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones.

2. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los estatutos.

3. Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia deberá ser aprobado por el Consejo Confederal.

4. Sus decisiones y resoluciones, que se adoptarán en un plazo máximo de 1 mes desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por los órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías Confederal.

5. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso de CCOO de Castilla y León y estará compuesta al menos por cinco titulares y dos suplentes, que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de CCOO de Castilla y León ni de las organizaciones integradas en ella.

6. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León.

7. Las personas elegidas en congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente congreso.

8. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León se cubrirá automáticamente con las personas suplentes en el orden establecido en la candidatura.

9. En el caso de que la Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de estos Estatutos.

10. La Comisión presentará un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Castilla y León.

11. La Comisión elaborará un informe anual sobre sus actividades que presentará al Consejo

de CCOO de Castilla y León y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de Castilla y León.

12. La Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León se dotará de un reglamento para su funcionamiento que aprobará el Consejo de CCOO de Castilla y León.

13. La Comisión de Garantías de CCOO de Castilla y León es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de Castilla y León.

14. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 33. Principios generales de la acción sindical de CCOO de Castilla y León

La acción sindical de CCOO de Castilla y León se acuerda por los órganos de dirección de CCOO de Castilla y León. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por CCOO de Castilla y León.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo de CCOO de Castilla y León y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León:

a) Aquellas propuestas de acción sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de Castilla y León a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión en Castilla y León.

Sobre las propuestas mencionadas en los apartados a) y b) se realizará siempre informe de impacto de género.

ÓRGANO DE PRENSA, FUNDACIONES, SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 34. Órgano de prensa de CCOO de Castilla y León

El medio de expresión y difusión de CCOO de Castilla y León es “NOTAS SINDICALES”, bajo la responsabilidad del Consejo de CCOO de Castilla y León y dotada de un Consejo Editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León recibirán esta publicación, y están obligadas a promover su reparto entre la afiliación. Asimismo, “Notas Sindicales” será lugar de debate y reflexión. Se promoverá desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de CCOO de Castilla y León.

Artículo 35. Fundaciones de CCOO de Castilla y León

CCOO de Castilla y León ha creado y podrá crear fundaciones con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de Castilla y León para poder cubrir mejor las finalidades previstas.

Artículo 36. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de Castilla y León

CCOO de Castilla y León, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etc., tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Artículo 37. Patrimonio documental de CCOO de Castilla y León

El Patrimonio Documental de CCOO está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de CCOO de Castilla y León y de sus organizaciones, así como por las personas físicas a su servicio en el ejercicio de sus responsabilidades. CCOO de Castilla y León y sus organizaciones, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del sistema de archivos de CCOO.

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Principios de la actuación económica

La actividad de CCOO de Castilla y León y de las organizaciones en que ésta se organiza y articula, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- Autonomía de gestión: CCOO de Castilla y León, las federaciones de rama y las organizaciones territoriales provinciales a que se refiere el artículo 16.1 de los presentes Estatutos dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

a) La capacidad por parte de las federaciones de rama de la elaboración y aprobación de sus respectivos presupuestos, que incluirán los de las organizaciones en que se estructuran y articulen.

Las organizaciones territoriales provinciales participarán en la elaboración de los presupuestos de CCOO de Castilla y León, donde se contemplarán la totalidad de los gastos de la estructura territorial, en su división en centros de coste y de aquellas organizaciones que utilicen el C.I.F. de CCOO de Castilla y León, siendo aprobados los mismos por los órganos de dirección competentes.

b) La gestión de los bienes y derechos que les corresponda por su ámbito de actuación y el

cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

- Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran CCOO de Castilla y León constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.
- Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada se reinvertirán obligatoriamente en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de Castilla y León, sin que en ningún caso puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

- Información y transparencia: CCOO de Castilla y León y sus organizaciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:
 - Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones.
 - Disponer de:
 - Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.
 - Un registro de afiliadas y afiliados.
 - Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.
 - Un registro de apoderamientos.

c) El Consejo de CCOO de Castilla y León aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del Sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegados en los términos establecidos en el artículo 8 j) de los presentes Estatutos.

d) Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO de Castilla y León deberá cumplir la normativa laboral y fiscal así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 39. Patrimonio y financiación de CCOO de Castilla y León y de sus organizaciones

Los recursos y bienes propios de CCOO de Castilla y León y de cada una de las organizaciones, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de las personas afiliadas que les resulte de aplicación. Su importe, periodicidad y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.

2. Los ingresos “extra cuotas” tasados en el Reglamento que contempla este tipo de recursos. Entre ellos, los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
3. Las donaciones y legados a favor de las mismas y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
4. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.
5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados por, o a CCOO de Castilla y León o a cada una de sus organizaciones.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

7. El patrimonio documental.

La admisión de recursos y su formalización corresponden exclusivamente a CCOO de Castilla y León y a cada una de las organizaciones relacionadas en el Art 16.1. Solo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

Artículo 40. Balances y presupuestos de CCOO de Castilla y León

Anualmente, antes de la finalización de cada año, la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León presentará al Consejo de CCOO de Castilla y León un presupuesto que integre a todas las estructuras territoriales y de las federaciones que utilicen su C.I.F., en donde se integrará las previsiones de ingresos, y las partidas de gastos correspondientes al ejercicio del año siguiente, para el desarrollo de la actividad de cada una de las organizaciones. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León presentará, dentro del año siguiente al cierre contable, el balance contable del conjunto de la organización que configura financieramente CCOO de Castilla y León, además de la consolidación contable de sus cuentas anuales.

CCOO de Castilla y León y las organizaciones que la configuran, podrán establecer en los correspondientes presupuestos los fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o a la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que se acuerde por el órgano competente y será publicado para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas

Artículo 41. Ordenamiento de la gestión económica

El Consejo de CCOO de Castilla y León, para ordenar la gestión económica de CCOO de Castilla y León y la de sus organizaciones, aprobará:

1. Un plan de cuentas y un manual de procedimiento de gestión, de obligatoria aplicación en el conjunto de las organizaciones que integran CCOO de Castilla y León.
2. Los criterios anuales para la elaboración de los presupuestos y su gestión atendiendo

- a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.
3. El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de Castilla y León y consolidadas con las organizaciones que la integran.
 4. El reglamento marco de los fondos patrimoniales de todas las organizaciones y los de gestión de los fondos patrimoniales.
 5. El reglamento de funcionamiento del centro contable.
 6. Los reglamentos de los registros auxiliares de información económica, afiliados y apoderamientos.
 7. Las líneas generales de la política de recursos humanos.
 8. Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de Castilla y León y sus organizaciones.
 9. La norma de gastos e Ingresos de servicios comunes, de aplicación a todas las estructuras de rama y territorio de su ámbito.
 10. Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones de CCOO de Castilla y León.

Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional

CCOO de Castilla y León y sus organizaciones podrán desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto autonómico y confederal de CCOO. Su aprobación corresponde al Consejo de la organización correspondiente, previo informe favorable del Consejo de CCOO de Castilla y León.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 43. Obligaciones de las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León

Todas las organizaciones integradas en CCOO de Castilla y León tienen la obligación de cotizar a través de la UAR y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso o por el Consejo de CCOO de Castilla y León.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo de CCOO de Castilla y León, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado su situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos superiores de rama y territorio independientemente de donde consoliden. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva de CCOO de Castilla y León se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones de CCOO de Castilla y León.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CCOO de Castilla y León arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones

objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de federaciones de rama u organizaciones territoriales provinciales o de CCOO en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal al servicio de CCOO de Castilla y León

Aquellas personas que presten sus servicios a la estructura territorial de CCOO de Castilla y León se definirán y clasificarán con arreglo al tipo de relación que mantienen a través del convenio colectivo que para estos efectos aprobará el Consejo de CCOO de Castilla y León, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 45. Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de Castilla y León

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

DISOLUCIÓN DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 46. Disolución de CCOO de Castilla y León o de las organizaciones que la integran

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un Congreso extraordinario, convocado exclusivamente a estos efectos, se podrá proceder a la disolución de CCOO de Castilla y León. La forma de liquidación del patrimonio de CCOO de Castilla y León se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una federación de rama o una organización territorial provincial, su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de CCOO de Castilla y León, excepto en los casos de Congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al efecto.

DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Disposiciones de desarrollo y adaptación

Todos los Reglamentos de desarrollo a los que se ha hecho referencia en estos Estatutos así como las normas de desarrollo han de ser necesariamente aprobados por el Consejo de CCOO de Castilla y León.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con el artículo 30, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorros y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CCOO de Castilla y León o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CCOO de Castilla y León y las organizaciones relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CCOO de Castilla y León así como de CCOO de Castilla y León y de sus organizaciones.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación

en relación con planes y fondos de pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Procurador del Común, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o

expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados y delegadas de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los institutos u organismos dependientes de los ministerios, incluidos el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Competitividad, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidad Autónoma o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Comparecer, solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros presentadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representantes de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componente, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismo o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de los anteriores, incluyendo la Administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier Administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier Administración y demás entidades creadas y por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera Administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrán actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta de todas facultades

anteriormente reseñadas.

Asimismo, se le faculta expresamente para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CCOO de Castilla y León, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualquier otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.